

**Defensoría del Pueblo del Ecuador**  
**Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o  
Degradantes**

**Informe de la vista a:**  
**CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL FEMENINO GUAYAQUIL**

**Noviembre, 2018**

## Contenido

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LAS VISITAS DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES .....	5
1.1. Introducción .....	5
1.2. Objetivo .....	6
1.3. Metodología .....	7
1.4. Marco normativo referencial .....	7
1.5. Abreviaturas .....	8
2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO .....	9
2.1. Antecedentes/información Preliminar.....	9
2.2. Accesibilidad a la información del centro .....	9
2.3. Cuestiones administrativas .....	9
2.4. Del personal .....	9
2.5. Estadísticas Generales.....	9
3. CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO .....	11
3.1. Pabellones / celdas.....	11
3.2. Espacios de separación u observación.....	11
3.3. Espacios comunes .....	11
3.4. Iluminación y ventilación .....	12
3.5. Instalaciones sanitarias .....	12
3.6. Accesibilidad grupos de atención prioritaria.....	12
3.7. Conclusiones y consideraciones.....	12
3.8. Recomendaciones .....	13
4. CONDICIONES MATERIALES (Lewis) .....	13
4.1. Alimentación .....	13
4.2. Provisión de agua potable.....	14
4.3. Higiene personal y limpieza .....	14
4.4. Vestimenta personal y de cama.....	14
4.5. Economato .....	14
4.6. Conclusiones y consideraciones.....	14
4.7. Recomendaciones .....	14
5. RÉGIMEN DE ACTIVIDADES (Susy).....	15

5.1.	Administración del tiempo .....	15
5.2.	Laboral.....	15
5.3.	Educación, cultura y deporte .....	15
5.4.	Conclusiones y consideraciones.....	19
5.5.	Recomendaciones .....	19
6.	VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL.....	20
6.1.	Acceso a condiciones para recibir visita.....	20
6.2.	Contacto con el mundo exterior .....	21
6.3.	Acceso a atención de trabajo social .....	21
6.4.	Conclusiones y consideraciones.....	21
6.5.	Recomendaciones .....	22
7.	SERVICIOS DE SALUD .....	23
7.1.	Acceso a atención de salud física .....	23
7.2.	Acceso a la atención de salud mental .....	24
7.3.	Acceso a atención específica de grupos de atención prioritaria.....	24
7.4.	Conclusiones y consideraciones.....	24
7.5.	Recomendaciones .....	25
8.	MEDIDAS DE PROTECCIÓN.....	25
8.1.	Condiciones de detención .....	25
8.2.	Información a las personas privadas de libertad .....	26
8.3.	Procedimientos disciplinarios y sanciones.....	26
8.4.	Procedimiento de quejas .....	26
8.5.	Asistencia Legal .....	26
8.6.	Separación de personas privadas de libertad .....	26
8.7.	Expedientes .....	27
8.8.	Seguridad.....	27
8.9.	Conclusiones y consideraciones.....	27
8.10.	Recomendaciones .....	29
9.	TRATO.....	30
9.1.	Alegaciones de Tortura y malos tratos.....	30
9.2.	Uso de la fuerza u otras medidas de coerción .....	30
9.3.	Sobrepoblación y hacinamiento.....	30
9.4.	Aislamiento.....	30
9.5.	Conclusiones y consideraciones.....	31

9.6.	Recomendaciones .....	32
10.	MEDIOS DE CONTACTO .....	33

## **INFORME DE VISITA AL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL FEMENINO GUAYAQUIL**

**Fecha de la visita:** Quito, 13 de noviembre de 2018  
**Lugar de la visita:** Guayas, Guayaquil  
**Tipo de la visita:** Pormenorizada  
**Visita realizada por:** Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.  
**Fecha de elaboración de Informe:** Quito, 3 de diciembre de 2018

### **1. INFORMACIÓN GENERAL DE LAS VISITAS DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**

#### **1.1. Introducción**

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 11 numeral 2, que “todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. Igualmente, advierte “la justiciabilidad de los derechos sin la opción de alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento”.

Asimismo, en su artículo 35, determina a las personas privadas de la libertad como “grupo de atención prioritaria”. En su artículo 51 “reconoce los derechos a las personas privadas de la libertad”; y, en su artículo 66, numeral 3, literal c, expresa “la prohibición de la tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes”.

El Art. 66, numerales 11 y 19, establece que se reconoce y garantizará a las personas, “el derecho a guardar reserva sobre sus convicciones”; “el derecho a la protección de datos de carácter personal que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter”, y que para su utilización y difusión es necesaria su autorización.

El Art. 6, primer inciso de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que “Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales”.

El Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, instrumento que establece las obligaciones de los Estados parte, al respecto de proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El artículo 1 de este instrumento internacional establece la necesidad de realizar visitas

periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de libertad; y, el artículo 17 menciona que cada Estado parte creará uno o varios Mecanismos Nacionales de Prevención de la tortura a nivel nacional.

Otros instrumentos internacionales relacionados son las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)”, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas; y, los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, dictados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ambos de obligatorio cumplimiento en nuestro país, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 artículo 11 de la Constitución que señala: “3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte [...]”

Por otro lado, el artículo 214 de la Constitución establece la jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo; y, el numeral 4 del artículo 215 de la Constitución otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”.

En aplicación de este articulado, la Defensoría del Pueblo, a través de su Estatuto Orgánico por Procesos, crea bajo la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza – Dirección General Tutelar, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Cruels y Degradantes, que entre sus atribuciones y responsabilidades tiene la de coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas y con carácter preventivo a cualquier lugar de detención o privación de libertad para examinar el trato que se da a las personas.

Con el objetivo de consolidar el procedimiento para la realización de las visitas a los lugares de privación de libertad por parte del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se emite la Resolución No. 096-DPE-DNMPT-2015 el 01 de septiembre de 2015, sobre el “Protocolo de Visitas de la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Cruels y Degradantes de la Defensoría del Pueblo”.

Dentro de este marco, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Cruels y Degradantes, en cumplimiento a su competencia, realiza la visita al Centro de Rehabilitación Social Femenino Guayaquil, el día 13 de noviembre de 2018.

## **1.2. Objetivo**

Efectuar una visita pormenorizada al Centro de Rehabilitación Social Femenino Guayaquil, con el fin de monitorear el trato y las condiciones de privación de libertad a fin de prevenir la comisión de acciones relacionadas con tortura y otros tratos cruels, inhumanos o degradantes.

### **1.3. Metodología**

Antes de realizar la visita a un lugar de privación de libertad, el equipo del MNPT realiza un proceso de planificación, preparación de materiales y distribución de responsabilidades para el levantamiento de la información.

La información se obtiene a través de la utilización de técnicas como la observación de las instalaciones del lugar; entrevistas con personal directivo y servidoras/es públicos o privados del lugar; diálogo con las personas privadas de libertad y sus familiares, así como la revisión de registros y expedientes.

Al final de la visita, se realiza una entrevista con la Directora del CRS, con el objetivo de poner en su conocimiento los hechos observados durante la visita.

Posteriormente se realiza la elaboración del informe de visita que contendrá las conclusiones y recomendaciones que se consideren pertinentes.

### **1.4. Marco normativo referencial**

Para la realización del presente informe se tomó como referencia en la normativa nacional:

Normativa nacional:

- Constitución de la República del Ecuador (2008),
- Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2004),
- Estatuto Orgánico por Procesos de la Defensoría del Pueblo (2012),
- Código Orgánico Integral Penal (2014),
- Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016),
- Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores (2003),
- Acuerdo Ministerial No. 004906 del 26 de junio de 2014.
- Modelo de Atención de Salud en Contextos Penitenciarios (2018),
- Protocolo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (2018)
- Recopilación de Estándares Aplicables a Centros de Privación de Libertad, y Centros de Adolescentes Infractores, elaborado por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (2016).

Normativa internacional:

- Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes (2006),
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos - Reglas Mandela - (2015),

- Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008);
- Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok, 2011)

### 1.5. Abreviaturas

<b>ASP:</b>	Agentes de Seguridad Penitenciaria
<b>CDP:</b>	Centro de Detención Provisional
<b>COIP:</b>	Código Orgánico Integral Penal.
<b>CRSF:</b>	Centro de Rehabilitación Social Femenino
<b>DPE:</b>	Defensoría del Pueblo del Ecuador
<b>EAIS:</b>	Equipo de Atención Integral de Salud.
<b>GLBTI:</b>	Gays, Lesbianas, Bisexuales, Transgénero, Transexuales, Travestis e Intersex.
<b>LPL:</b>	Lugar de Privación de Libertad.
<b>MINEDUC:</b>	Ministerio de Educación
<b>MJDHC:</b>	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos
<b>MNPT:</b>	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
<b>MSP:</b>	Ministerio de Salud Pública
<b>PPL:</b>	Personas Privadas de la Libertad
<b>RSNRP:</b>	Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.
<b>VIH:</b>	Virus de Inmunodeficiencia humana.



## 2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO

### 2.1. Antecedentes/información Preliminar

- El centro se ubica en el Km 17 ½ vía a Daule; el inmueble pertenece al Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos - MJDHC, atiende población femenina.
- La Dirección del Centro de Rehabilitación Social Femenino - CRSF está a cargo de la Abg. Verónica Margarita Cepeda Mendoza, quién está ejerciendo funciones desde el 5 de noviembre de 2018.

### 2.2. Accesibilidad a la información del centro

- El equipo del MNPT tuvo todas las facilidades para realizar su trabajo.

### 2.3. Cuestiones administrativas

- Respecto a la implementación del Modelo de Gestión Penitenciaria, la Directora señaló que ya no se implementa desde hace dos años, pues existe el Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social - RSNRS modificado el 12 de junio de 2018, el Protocolo de Seguridad No. 0020 y lineamientos internos, protocolos de los ejes de tratamiento vigentes (educativo, laboral, y seguridad.)
- No se cuenta con planes de emergencia; se inició con un censo de las PPL; existe mayor control en vestimenta (uso color naranja) para evitar fugas.

### 2.4. Del personal

- La persona de talento humano lleva el listado del personal tanto del CRS Femenino como del Centro de Detención Provisional - CDP. Para el caso del CRSF se cuenta con 1 Directora, 1 persona de talento humano, 2 personas para educativo y deportes, 18 ASP (3 hombres 15 mujeres), 1 Psicóloga, 1 para el área laboral, 2 para el área jurídica y una estudiante, 1 para cultura, 2 para trabajo social. En este último año no se ha incrementado el personal.

### 2.5. Estadísticas Generales

- El centro tiene una capacidad de alojamiento de 450 plazas, encontrándose al momento de la visita del MNPT 921 personas privadas de libertad - PPL, es decir existe una sobrepoblación del 105% (471 PPL).
- De acuerdo a la situación jurídica, 223 PPL se encuentran sentenciadas y 696 procesadas, por lo que no coinciden datos, pues falta la situación de dos PPL.
- Entre otros datos se conoció de seis PPL con otras opciones sexo genéricas, cincuenta PPL de otras nacionalidades como: Colombia, Venezuela, España, Guatemala,

Holanda, México, Namibia, Paraguay, Perú, Polonia, y El Salvador; cinco PPL adultas mayores, siete niños/as hijos/as de PPL (2 mujeres y 5 hombres).

- No se cuenta con datos de personas privadas de libertad por provincia según domicilio, personas con discapacidad y capacidad de alojamiento por pabellón.
- Durante el año 2018 se registró el deceso de una PPL por sobredosis de droga.
- El centro cuenta con siete pabellones y la población carcelaria se encuentra distribuida de la siguiente manera:

Tabla 1  
*Número total de personas privadas de libertad*

Nombre del pabellón	No. De PPL	Observaciones	Nro. Total de PPL
Dolores Cacuango	256	Más 1 PPL en el hospital	257
Marieta de Veintimilla	268	Más 1 PPL en el hospital	269
Tránsito Amaguaña	118		118
Matilde Hidalgo	53	Más 2 PPL encargadas de Latacunga	55
Transitorio	20		20
Manuela Sáenz	34		34
Rossana Alvarado	167	Más 1 PPL en el hospital	168
<b>Total</b>			<b>921</b>

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRSF Guayaquil, el martes, 13 de noviembre. DPE – MNPT (2018).

- Por autodefinición étnica, se puede indicar los siguientes datos:

Tabla 2  
*Número de PPL en el centro por autodefinición étnica*

Autodefinición étnica	No. PPL
Mulatas	3
Indígenas	0
Afroecuatorianas	11
Mestizas	878
Montubias	1
Blancas	13
Negra	15
<b>Total</b>	<b>921</b>

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS femenino Guayaquil, el martes, 13 de noviembre. DPE – MNPT (2018).

### **3. Condiciones de infraestructura del Establecimiento**

- Según la autoridad el centro cuenta con cuatro pabellones, cuatro aulas para el colegio, dos talleres para costura, manualidades, cocina; dos cuadras de guías, área administrativa para video conferencia.
- Tienen todos los servicios básicos: energía eléctrica, teléfono para PPL y funcionarios/as, alcantarillado, recolección de basura, agua potable, internet solo para funcionarios/as.
- Entre las problemáticas se mencionan espacios insuficientes en relación a la capacidad, falta de espacios lúdicos. Se está gestionando el arreglo de los espacios para recibir visitas con techos de protección contra el sol y lluvia.
- Respecto a las oficinas administrativas, se puede señalar que la recepción, oficina de las áreas laboral, jurídica, trabajo social secretaría, y dirección se encuentran en buenas condiciones; los baños y la sección de guardalmacén en regulares condiciones con baldosas levantadas y el techo incompleto, la oficina de talento humano tiene muebles y equipos en regulares condiciones.
- Las secciones de las áreas cultural, biblioteca, educativa, sala de belleza se encuentran en buenas condiciones de infraestructura.

#### **3.1. Pabellones / celdas**

- El equipo del MNPT realizó el recorrido por algunos pabellones, y pudo observar de manera general que el número de camas no abastece a la cantidad de PPL albergadas por celda, por lo que hay personas que duermen en el suelo.
- Así mismo se puede señalar que no se cuenta con mallas anti mosquitos, algunas paredes se encuentran deterioradas sin pintura, con daños en las puertas, colchones en malas condiciones, algunas celdas no contaban con escaleras para subir a las literas.

#### **3.2. Espacios de separación u observación**

- En el recorrido del MNPT se pudo conocer dos espacios de castigo, las mismas que se encontraban en malas condiciones, pues no contaban con servicios básicos, ni colchones.

#### **3.3. Espacios comunes**

- Cómo espacios comunes se observaron dieciséis lavanderías pero se encontraban en malas condiciones de infraestructura y limpieza, pues las tuberías estaban rotas, las cañerías saturadas, mal olor, y restos de comida.

- Los tres patios se encontraban en buenas condiciones de infraestructura y limpieza y son los lugares donde reciben a las visitas familiares, pero no cuentan con techos para la protección del sol o de la lluvia.
- Se observó un taller de costura con catorce máquinas en buenas y muy buenas condiciones.
- No existe espacio de cocina, pues la alimentación es provista desde la regional No. 8. Algunos pabellones cuentan con espacio de comedor, el resto de PPL debe comer en patios o corredores de los pabellones.

### **3.4. Iluminación y ventilación**

- De manera general, las celdas que se encuentran en el centro de los pabellones no tienen buena ventilación. Persiste algunas instalaciones eléctricas antitécnicas.
- En el pabellón Tránsito Amagüaña existen celdas que en época de invierno ingresa agua por las ventanas.

### **3.5. Instalaciones sanitarias**

- De manera general, las instalaciones sanitarias se encontraban en regulares condiciones, pues a pesar que la limpieza de los mismos se realiza con frecuencia, existían sanitarios que no se encontraban en funcionamiento, y falta de accesorios de llaves de agua y duchas; situación que se observó especialmente en el pabellón Marieta de Veintimilla.

### **3.6. Accesibilidad grupos de atención prioritaria**

- El centro no cuenta con adecuaciones que permitan la accesibilidad para grupos de atención prioritaria, sin embargo la autoridad del centro indicó que está en proceso de implementación.

### **3.7. Conclusiones y consideraciones**

- La capacidad de los pabellones es insuficiente para el número de personas privadas de libertad existentes en el CRS. A esto se suma la falta de camas algunas sin escaleras para las literas, falta de colchones y deterioro de los mismos. Las celdas no poseen mallas anti mosquitos, algunas paredes se encuentran deterioradas sin pintura, daños en las puertas, celdas donde ingresa agua en época de lluvia, celdas con poca ventilación
- Existen pocos espacios lúdicos y de talleres, las aulas donde se imparten clases no brindan la privacidad necesaria para el aprendizaje.
- Espacios de lavanderías en malas condiciones de mantenimiento así como duchas y sanitarios dañados y sin accesorios, esta situaciones inciden en la aparición de mosquitos, piojos y cucarachas.

- En este sentido, diversos instrumentos señalan la las garantías de las PPL, que entre otros establecen el contar con la infraestructura y espacios necesarios para pernoctar, desarrollar diversas actividades, condiciones sanitarias dignas, buena iluminación y ventilación, etc. (COIP 2014, artículos 678 – 684) (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social 2016, artículo 14) (Reglas de Mandela 2015, regla 5.2, 13 y 16). Así mismo el acuerdo Ministerial No. 004906 del 26 de junio del 2014, respecto a responsabilidades del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos literal a) señala que debe “Brindar condiciones adecuadas de habitabilidad, saneamiento básico y condiciones higiénico – sanitarias en los centros de privación de libertad.”
- En este sentido, las condiciones de infraestructura dentro del CRSR Femenino de Guayaquil, incumplen con lo establecido en la normativa antes señalada.

### 3.8. Recomendaciones

#### Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- 1) Realizar un diagnóstico de las condiciones generales de infraestructura del centro y disponer el mantenimiento, y acondicionamiento de los espacios que lo necesitan como se lo señala en el presente informe, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de las personas privadas de libertad y de sus hijos/as.
- 2) Arreglo del espacio de lavanderías, y el arreglo de la infraestructura sanitaria.

#### A la Directora del Centro

- 3) Solicitar a la Municipalidad de Guayaquil la realización de fumigaciones en el centro para el control de plagas.
- 4) Verificar la existencia de los espacios de separación y/o reflexión que cumplan con los estándares para su uso según lo indican los instrumentos nacionales e internacionales.

## 4. CONDICIONES MATERIALES

### 4.1. Alimentación

- La comida es proporcionada por la empresa *La Fattoria*, y la elaboran en el Centro de Rehabilitación Social Regional No. 8 Guayas.
- Las quejas de las PPL al respecto de la cantidad y calidad son recurrentes: raciones son insuficientes, la comida a veces viene cruda, sopas muy simples, así por ejemplo informaron que el desayuno se compone de un pan con colada, nada más, el almuerzo sopa de fideo y estofado, merienda tallarín de pollo.
- En el caso de PPL en estado de embarazo y con niños/as, se permite el ingreso de comida adicional en cantidades limitadas por sus familiares.
- Para algunas PPL, la dieta se compone por el mismo menú con ensalada, otras desconocen de la misma. Niños/as no tienen acceso a dietas específicas.

#### **4.2. Provisión de agua potable**

- El centro cuenta con el abastecimiento de agua permanente para la limpieza del centro, aseo personal y consumo diario. Así mismo pueden acceder a botellas de agua en el economato.

#### **4.3. Higiene personal y limpieza**

- El centro no abastece de artículos de aseo, sin embargo, se permite el ingreso de los mismos por medio de familiares; así mismo se los puede comprar en el economato.
- La limpieza de los pabellones realizan las mismas personas privadas de libertad, los artículos compran en el economato.

#### **4.4. Vestimenta personal y de cama**

- La vestimenta es proporcionada por los familiares cada tres meses, les permiten el ingreso de tres mudadas de ropa.
- El centro les provee de ropa interior para las PPL, pero se quiere implementar ropa de color naranja, con la finalidad de evitar fugas.

#### **4.5. Economato**

- No existen productos de venta para niños/as.

#### **4.6. Conclusiones y consideraciones**

- Continúan las quejas respecto a la calidad y cantidad de la alimentación incluso las de dieta. No se otorgan dietas para niños/as, pero se permite el ingreso de comida. En este sentido el COIP (2014) en su artículo 12, numeral 12 determina que “la persona privada de libertad tiene derecho a una nutrición adecuada, en cuanto a calidad y cantidad, en lugares apropiados para el efecto [...]”
- La Regla No. 22 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela, 2015), señala que “Todo recluso recibirá de la administración del establecimiento penitenciario, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de la salud y de sus fuerzas.”

#### **4.7. Recomendaciones**

##### Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- 1) Se recomienda realizar una evaluación general del servicio de alimentación que brinda la empresa “La Fattoria” en todos los centros, pues continúa el reclamo ante la calidad y cantidad de la misma que se ofrece.

## 5. RÉGIMEN DE ACTIVIDADES

### 5.1. Administración del tiempo

- El área de diagnóstico identifica el porcentaje de cumplimiento de las PPL para elaborar el plan individualizado de cumplimiento de la pena, se organiza la carpeta y cada 3 meses se hace un registro, sin embargo, algunas PPL no conocen sobre el Plan y otras indicaron que lo realizan para obtener los beneficios penitenciarios.
- Se garantiza el acceso a actividades de las personas privadas de libertad procesada y sentenciada, se rotan en las actividades. La iglesia les apoya en manualidades como coro, se permite las salidas a la iglesia con el apoyo de seguridad de la Policía.
- Entre las actividades que realizan se encuentran: grupo musical, costura, curso de masajes, bisutería, entre otros, eje que se encuentra a cargo de un líder laboral, quien elabora el pedido de materiales que se exhiben en las ferias.
- A las mujeres que tienen hijos/as se las incluye para brindar clases, deportes, aeróbicos, se les otorga un certificado laboral.
- Los materiales se los obtiene a través de familiares y donaciones.
- No se cuenta con suficiente personal para las diferentes actividades, por lo que deben apoyarse en las mismas personas privadas de libertad, aspecto que puede ocasionar conflictos entre las mismas PPL.
- Actualmente ya no tienen el apoyo del Ministerio de Deporte con el programa ejercítate Ecuador; los Ministerios de Cultura y Trabajo nunca han participado;
- A pesar de las limitaciones se ha incrementado más del 50% de participación de las personas privadas de libertad, sin embargo al no ser obligatorio hay personas que no realizan ninguna actividad. Según las personas privadas de libertad no se ha incrementado actividades.

### 5.2. Laboral

- No se pudo obtener mayor información, pues la persona encargada se encuentra a cargo de otras funciones. No se tienen datos de número del PPL que acceden a las actividades ofertadas.
- Según las personas privadas de libertad no se cuenta con una buena oferta laboral, pues las actividades se limitan a costura, tejido, belleza, y manualidades.

### 5.3. Educación, cultura y deporte

- El eje educativo está a cargo de una persona del MJDHC con experiencia profesional en deporte y recreación, quién se encarga además del área deportiva.

- Entre las funciones que realiza están: motivar a las estudiantes para que acudan a clases, revisar los cuadernos de las PPL, supervisar que asistan los/as maestros/as a las aulas, organizar eventos del área educativa, ya sean escolarizadas o no escolarizadas.
- Para que las personas privadas de libertad accedan a los programas de alfabetización y post-alfabetización deben presentar la cédula. Si han cursado algún nivel presentan el certificado del nivel aprobado y cédula y les ofrecen cursos de nivelación; para las personas que no tienen documentos de estudio a más de la cédula o partida de nacimiento, se les aplica un examen de ubicación para certificar el nivel de escolaridad. Para educación superior se presenta el título de haber terminado bachillerato, foto tamaño carné y copia de la cédula.
- En el 2017 se incrementó el bachillerato en el CRS, en el año 2018 se cuenta desde inicial, bachillerato y nivel superior, como lo señalan los datos a continuación:

Tabla 3

*Número de personas privadas de libertad inscritas por nivel*

Nivel educativo	No. De PPL	Porcentaje	Observaciones
Alfabetización	17	2%	I y II módulo
Post alfabetización	28	3%	III módulo (5to y 6to grado)
Básica	24	3%	IV módulo (7mo grado)
	24	3%	V módulo (8vo año)
	13	1%	VI módulo (9no año)
Bachillerato	73	8%	VII módulo (10mo año)
	12	1%	Primero de bachillerato
	7	1%	Segundo de bachillerato
Superior	56	6%	Tercero de bachillerato
	30	3%	Universidad Tecnológica Juan Bautista y Universidad de Guayaquil.
<b>Total</b>	<b>284</b>	<b>31%</b>	

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS Femenino Guayaquil, el martes 13 de noviembre. DPE – MNTP (2018).

- Del cuadro descrito se observa que el 31% (284 PPL) del total de población carcelaria acceden a las ofertas educativas. El 2% (17 PPL) a programas de alfabetización; el 5% (52 PPL) a post alfabetización; básica 12% (110 PPL); bachillerato 8% (75 PPL); superior 3% (30 PPL).
- Se observa falta de gestión por parte del área educativa con el Ministerio de Educación - MINEDUC para incrementar el bachillerato.
- Entre las actividades no escolarizadas se cuentan con los siguientes datos:

Tabla 4

*Número de personas privadas de libertad inscritas por oferta*



No escolarizadas	No. De PPL	Porcentaje	Observaciones
Computación	16	2%	Incrementaron a 20 cupos
Inglés	20	2%	
Libro leído	42	5%	aproximadamente por mes
<b>Total</b>	<b>78</b>	<b>9%</b>	

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS Femenino Guayaquil, el martes 13 de noviembre. DPE – MNTP (2018).

- Respecto a grupos de atención prioritaria se señala que el área educativa integran a los siguientes grupos:

Tabla 5

*Número de personas privadas de libertad de grupos de atención prioritaria inscritas*

Grupos de atención prioritaria	No. De PPL	Porcentaje	Observaciones
Adultas mayores	9	1%	
GLBTI	45	5%	
Con discapacidad	1	0%	PPL con discapacidad física
<b>Total</b>	<b>55</b>	<b>6%</b>	

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS Femenino Guayaquil, el martes 13 de noviembre. DPE – MNTP (2018).

- Los retiros de los diferentes niveles se dan principalmente porque hay PPL que han salido en libertad, otras por voluntad propia.
- Respecto al área deportiva, se puede indicar que recibían colaboración del Ministerio del Deporte para bailo terapia, pero ya concluyó el convenio. Las actividades se realizan generalmente en la tarde para que las PPL accedan a sus estudios.
- Tienen el apoyo de dos personas privadas de libertad por falta de personal, las mismas que pasaron por el departamento de diagnóstico.
- Para que las internas puedan acceder a las actividades se necesita predisposición, número de cédula, pabellón donde se ubican, si están sentenciadas o sumariadas
- Entre las actividades que se realizan están:

Tabla 6

*Número de personas privadas de libertad en actividades deportivas*

Actividades	No. De PPL	Porcentaje	Observaciones
Básquet	35	4%	
Vóley	38	4%	
Indor fútbol	57	6%	En estos datos se repiten personas privadas de libertad en las diferentes actividades.
Balón mano	41	4%	
Actividades físicas	24	3%	

Bailo terapia	55	6%
Caminata	26	3%
Aeróbicos	30	3%
<b>Total</b>	<b>306</b>	<b>33%</b>

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS Femenino Guayaquil, el martes 13 de noviembre. DPE – MNTP (2018).

- Los registros los llevan de manera física, si alguna persona privada de libertad tiene muchas faltas las retiran de la lista.
- Para las personas adultas mayores, con problemas de hipertensión y discapacidad física se creó la caminata y para personas con problemas de salud la reflexología y masaje relajante.
- El eje cultural se encuentra a cargo de un profesional con una licenciatura en educación, además de su horario de trabajo de lunes a viernes asiste los sábados de 08h00 a 12h00.
- No reciben apoyo del Ministerio de Cultura, pero la Universidad de las Artes reciben apoyo con cursos y de Radio Pública con programas radiales.
- Entre sus funciones se encuentran el coordinar eventos con las demás áreas, pues se encarga de la logística del sonido.
- Entre los criterios de inclusión a las actividades está la buena conducta, evaluación en el campo que aplican. Han integrado a una persona con discapacidad y 55 PPL del colectivo GLBTI.
- Las actividades que desarrollan se relacionan a:

Tabla 7

*Número de personas privadas de libertad en actividades culturales*

Actividades	No. De PPL	Porcentaje	Observaciones
Literatura	33	4%	En el mes de octubre terminó con 223 personas privadas de libertad porque se fueron integrando más PPL.
Música	79	9%	
Teatro	28	3%	
Danza	22	2%	
<b>Total</b>	<b>162</b>	<b>18%</b>	

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS Femenino Guayaquil, el martes 13 de noviembre. DPE – MNTP (2018).

- A partir del mes de junio de 2018 que ingresó al CRS, se ha incrementado la oferta, pues sólo asistían 96 PPL.
- Debe coordinar con otras áreas los espacios a utilizar y con diagnóstico los temas de conducta.
- Les toman lista y registro por cada curso, pues en el modelo se señala que les dan certificados para sus beneficios penitenciarios.

- Los materiales para todas las actividades mencionadas son proporcionadas por los familiares.
- Entre las limitaciones encontradas están la falta de agentes de seguridad, falta de personal para los diferentes ejes, conflictos entre PPL, cuando hay visitas no asisten.
- Así mismo una limitante recurrente de las personas privadas de libertad es que no todas tienen acceso a las actividades ofertadas. En este caso todas las personas privadas de libertad expresaron en el espacio de diálogo insatisfacción en todos los servicios.
- Para la educación superior se mantiene convenios con universidades públicas y privadas pero los cupos son limitados.

#### **5.4. Conclusiones y consideraciones**

- La mayor parte de personas privadas de libertad desconocen sobre el plan individualizado de cumplimiento de la pena, sólo lo conocen las personas que han accedido a sus beneficios penitenciarios. En este sentido el COIP (2014) en el artículo 692, señala que este Plan debe ser elaborado y ejecutado en las cuatro fases del régimen de rehabilitación social con la finalidad de reintegrar a las PPL a la sociedad luego de haber permanecido en los CPL.
- No se cuenta con el suficiente personal para la ejecución de los ejes de tratamiento, así como de ASP para brindar la seguridad necesaria, en este sentido se puede indicar que la Regla No.78 de las Reglas de Mandela señala que “En la medida de lo posible la plantilla del establecimiento penitenciario tendrá un número suficiente de especialistas, como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.”
- No se cuenta con la intervención de todas las instituciones del Organismo Técnico, principalmente de los Ministerios de Cultura y Trabajo, y se terminó el convenio con el Ministerio del Deporte, a pesar de lo señalado en el COIP artículo 675, así mismo sobre las atribuciones del Organismo Técnico en el Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, artículo 6, numeral 1.
- Desde el 2017 y parte del 2018 según los datos proporcionados, se observa aumento de oferta de actividades y de participación de las personas privadas de libertad en los ejes educativo, cultural, y deportivo, sin embargo a pesar de este incremento los porcentajes de intervención continúan siendo bajos, y no se cuenta con información precisa del área laboral, afectando el proceso de tratamiento de las PPL conforme lo establece el COIP en su artículo 701.

#### **5.5. Recomendaciones**

##### Al Organismo Técnico

- 1) Se reitera la recomendación que se ha realizado en varios informes del MNPT donde se señala la necesidad de “involucrar a todas las instituciones que conforman el Organismo Técnico en todo lo relacionado al régimen de actividades como parte fundamental de la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad, y dar cumplimiento a lo que establece el COIP y el Reglamento.”

#### Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- 2) Disponer a las autoridades y equipos técnicos de los centros de rehabilitación social la elaboración obligatoria del Plan Individualizado de Cumplimiento de la Pena.
- 3) Evaluar la necesidad de aumentar personal al CRS Femenino Guayaquil, para dar cumplimiento a lo que establece la normativa respecto a su tratamiento.

#### A la Directora del CRS Femenino

- 4) Disponer a los equipos técnicos estrategias de motivación, para que las personas privadas de libertad participen y se integren a las actividades ofertadas.
- 5) Evaluar el sistema de apoyo de personas privadas de libertad para ciertas actividades, con la finalidad de buscar soluciones más certeras para la ejecución del sistema de rehabilitación social.

## **6. VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL**

### **6.1. Acceso a condiciones para recibir visita**

- El CRSF Guayaquil cuenta con un régimen de visitas, que se basa en acceder a cuatro visitas familiares al mes los días viernes y sábados, y dos íntimas entre semana. Los dos tipos de visita se desarrollan por dos horas. Los horarios de visita son de 08h00 a 11h00 y de 11h30 a 14h00.
- El número de parientes que acceden a las visitas familiares es de tres personas adultas, no limitando el número de niños/as.

El patio es el lugar donde reciben a sus visitas familiares, pero no es cubierta. En el caso de visitas íntimas, las reciben en las mismas celdas, no se les entrega kit de aseo, pero si condones, tampoco se cuenta con botón de pánico en caso de requerirlo.

- Personas con otras opciones sexo genéricas, si reciben visitas, pero PPL con parejas en otros centros no están recibiendo este tipo de visitas.
- No se cumple los horarios por la demora que hay para el ingreso al centro.
- Desconocen de la existencia de asociaciones u organizaciones de personas privadas de libertad.
- La información sobre normas y procedimiento para los familiares respecto a visitas lo socializa el centro por medio de internet, carteles en pabellones y al exterior del centro.

- Los traslados se realizan por vinculación familiar, seguridad, pero no se cuenta con un registro de solicitudes.

## 6.2. Contacto con el mundo exterior

- Las personas privadas de libertad pueden acceder a llamadas telefónicas a través de cabinas, pero una se encuentra dañada.
- El servicio de telefonía lo ofrece una empresa denominada *Nich Network Communication*, la realizan bajo la modalidad de códigos y los costos son: 0.40 centavos llamadas internacionales, 0.23 centavos llamadas a celular, 0.16 llamadas a números convencionales, valores que las PPL lo consideran muy alto, debido a su difícil situación económica.
- Tienen acceso a televisión, radio de propiedad de las PPL, no prensa escrita.

## 6.3. Acceso a atención de trabajo social

- Por parte de las personas privadas de libertad señalaron desconocer las labores que realiza el área de trabajo social en el centro. Por parte del área de trabajo social se señaló que existen dos profesionales, una profesional se incorporó desde el mes de agosto. Una profesional se encarga del área de diagnóstico y la otra de todo lo relacionado a salud para remisión al departamento médico.
- Entre las funciones que desarrolla el área se encuentran: elaboración de cuatro tipos de informes: los sociales, para traslados, beneficios, constatación de vivienda; así mismo realizan convivencias cuando las PPL van con algún beneficio penitenciario, gestiones de mujeres embarazadas y con bebés, ingreso de medicación, remisión al policlínico para registro del historial. Para la integración familiar ejecutan charlas de autoestima con la familia, en beneficios penitenciarios arman la carpeta de cada PPL con toda la documentación, certificados de los ejes, convivencias con familias, revisión de partes disciplinarios.
- Las PPL acceden al área de trabajo por medio de las coordinadoras del pabellón, les entregan pases. Aproximadamente atienden un promedio diario de doce a quince PPL, pero no cuentan con registros.
- No se ha realizado estudios sobre las problemáticas, conflictos más frecuentes al interior del centro, tampoco el registro de las PPL que reciben visitas por falta de personal.
- Los planes de salida los realizan en la Casa de Confianza.

## 6.4. Conclusiones y consideraciones

- Aumento del número de visitas familiares de tres a cuatro al mes y de una íntima a dos, en comparación al año 2016, sin embargo persiste el problema de falta de espacios, pues se las continúa recibiendo en patios para el caso de las visitas familiares

y en las mismas celdas para el caso de las visitas íntimas lo que no garantiza privacidad. En este sentido el artículo 715 del COIP (2014), determina que “Las visitas se realizarán en una atmósfera que permita la privacidad e intimidad y acorde con la dignidad humana; en lugares y condiciones que garanticen la seguridad de las personas y del centro.”

- En relación al número de personas que los visitan, se observa también que existe mayor apertura, pues en el informe del MNPT-2016, se limitaba el acceso a dos personas adultas y dos niños/as por adulto, en la visita del MNPT 2018 se facilita el ingreso de tres personas adultas sin limitaciones a número de niños/as, sin embargo no se están realizando visitas íntimas entre parejas de personas privadas de libertad de otros centros, así mismo existe demora en el registro de control para las visitas, lo que reduce el tiempo de visitas familiares e íntimas, estos últimos aspectos no estarían acorde al artículo 713 del COIP, donde se señala que le régimen de visitas debe fortalecer o restablecer las relaciones familiares y comunitarias. (COIP 2014).
- No se cuenta con un registro de traslados, en este sentido el Código Orgánico integral Penal 2014, en su artículo 668, señala causas para los mismos y el Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social en el artículo 37, establece que se debe contar con la motivación por parte del director/a o coordinador/a del centro, así como la debida autorización “[...] previo informe técnico de viabilidad del área correspondiente de la Subsecretaría de Rehabilitación Social”.
- Desconocimiento de las personas privadas de libertad respecto a las funciones y actividades que realiza el área de trabajo social, así mismo el área de trabajo social no cuenta con registros del número de atenciones diarias que realiza. En este sentido se debe recordar que el Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social señala en el artículo 57 que “Las áreas de trabajo social de los respectivos Centros serán las encargadas de identificar las condiciones, individuales, sociales y familiares de las PPL, para ello deberán conocer y registrar su estructura y entorno familiar y social e identificar las necesidades de atención específicas que se requieran. [...]”.

## 6.5. Recomendaciones

### Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- 1) Colocar toldos en el patio para que las PPL reciban a sus familiares. Así mismo es necesario el acondicionar espacios específicos para la realización de visitas íntimas.
- 2) Reactivar el sistema de visitas íntimas entre parejas de personas privadas de libertad albergadas en otros centros.

### Directora del Centro

- 3) En coordinación con el equipo técnico, establecer mecanismos de control respecto al cumplimiento de horarios de ingreso de visitas, para evitar demoras.

- 4) Organizar el registro y archivo de solicitudes de traslados conforme lo establece la normativa.
- 5) Disponer al área de trabajo social se brinde la información necesaria respecto a las funciones que realiza el área de trabajo social.

## **7. SERVICIOS DE SALUD**

### **7.1. Acceso a atención de salud física**

- Según la persona encargada del área, es catalogada como puesto de salud, donde se cuenta con dos médicos, un psicólogo/a, un odontólogo/a, un auxiliar de enfermería, un obstetra.
- Se cuenta con los medicamentos necesarios para la atención, sin embargo hace aproximadamente dos meses se tuvo problemas de abastecimiento para enfermedades crónicas y catastróficas, pero fue solventado.
- Cuando una persona privada de libertad ingresa al centro se le realiza tamizaje de VIH y sífilis, pero no todas las personas cuentan con historia clínica. Cada tres meses se realiza perfil epidemiológico.
- En caso de emergencia se apoyan con personas privadas de libertad que tienen conocimientos médicos y de enfermería, pues no hay personal médico en la noche; en casos extremos se realizan traslados a unidades de salud con el médico de guardia de la penitenciaría y firma del supervisor de seguridad.
- En casos de agresiones entre PPL o por funcionarios/as del centro lo que debe hacer el personal de salud es comunicar al director/a.
- La atención se realiza diariamente por pabellón, y entregan los turnos las coordinadoras que son PPL. Para medicina general, odontología, ginecología se entregan 10 turnos diarios. A pesar de esta información las personas internas indicaron tener dificultades para el acceso a turnos, pues les anotan y no las atienden, así mismo señalaron que los equipos odontológicos se encuentran dañados, no hay privacidad en las atenciones, el escaso personal de seguridad dificulta las salidas.
- Para personas de grupos prioritarios las atenciones son preferenciales, pero no se cuenta con atención pediátrica, a los niños/as se los lleva a la unidad de salud, se está gestionando la atención de un médico pediatra para el centro.
- Para atención de adicciones se acondicionó un pabellón para 40 PPL.
- Durante el año se registró el fallecimiento de una PPL por consumo.
- Las enfermedades más frecuentes son: gastrointestinales, dermatológicas, infecciones a las vías urinarias.

- No se realiza planificación del menú de alimentación, ni controles sanitarios, así como tampoco intervienen en revisiones de cavidades, como parte del control de seguridad al CRS.
- En casos de traslados se envía la historia clínica.

## **7.2. Acceso a la atención de salud mental**

- La atención psiquiátrica se entrega dos veces por semana, la psicológica es diaria y existen dos profesionales una del MJDHC y otra del Ministerio de Salud Pública MSP, las PPL señalaron que igualmente existe dificultades para el acceso a turnos, por lo que no sienten satisfechas con el servicio.
- La profesional del MJDHC señaló que ingresó al centro a partir del mes de agosto. Como líder del departamento de diagnóstico sus funciones se orientan a gestionar y despachar todo lo relacionado a beneficios penitenciarios, informes psicológicos que solicitan los jueces o directora, así como encargarse de las audiencias.
- Entre las dificultades señala la falta de capacitación, pues entran en vigencia nuevos modelos mismos que no son informados.
- Por parte del Ministerio de Salud Pública – MSP, la profesional realiza terapias y sensibilización, tamizajes, y elabora informes de PPL que necesitan ayuda por depresión cuando ya cumplen el tiempo para acceder a beneficios.
- Entregan ocho turnos por pabellón, no realiza trabajo con familias. En los casos de personas con trastornos psiquiátricos elabora una lista que remite a la directora para que sean atendidos una vez al mes, entre los datos señala que cuarenta y dos PPL requieren medicamentos, quince son dosificadas en el área médica.
- En casos de que una interna haya recibido tratos inadecuados por parte del personal y por sus propios compañeros/as trabaja con las dos partes e informan de la situación a la psicóloga o la directora del Ministerio de Justicia.
- Entre las limitaciones se encuentran: falta de ASP lo que ocasiona problemas de seguridad, así mismo les quitaron el aire acondicionado, los turnos coinciden con las visitas de las PPL, no hay continuidad en la atención por las rotaciones.
- No se pudo acceder a expedientes por garantizar la confidencialidad, pero indican que entre los documentos se encuentran la ficha psicológica, fichas de consumo, atención y seguimiento.

## **7.3. Acceso a atención específica de grupos de atención prioritaria**

- En todos los servicios de salud se da prioridad para la atención.

## **7.4. Conclusiones y consideraciones**

- No todas las personas privadas de libertad cuentan con la historia clínica, en este sentido las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los



Reclusos (Reglas Mandela) No. 26, numeral 1 señala que “Que el servicio de atención de la salud preparará y mantendrá historiales médicos correctos, actualizados y confidenciales de todos los reclusos, y se deberá permitir al recluso que lo solicite el acceso a su propio historial [...]”

- Insatisfacción generalizada por los servicios de salud que se entregan al interior del centro ya sea para medicina general, odontología, ginecológica, salud mental entre otros, en este sentido el Código Orgánico Integral Penal COIP (2014), señala en el artículo 12, numeral 11 que:

La persona privada de libertad tiene derecho a la salud curativa, preventiva y de rehabilitación tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad. En los centros de privación de libertad de mujeres, el departamento médico contará con personal femenino especializado [...].

- Respecto a la salud mental las Regla de Bangkok No. 12, señala que

Se pondrán a disposición de las reclusas con necesidades de atención de salud mental, en prisión o en un entorno no carcelario, programas amplios de atención de salud y rehabilitación individualizadas, que tengan en consideración las cuestiones de género y estén habilitados para el tratamiento de los traumas.”

- Falta de personal de seguridad, y equipos odontológicos dañados y sin aire acondicionado, a lo que la Constitución de la República del Ecuador artículo 51 numeral 4 reconoce que las personas privadas de libertad tiene derecho a la salud para lo cual se deberá contar con “[...] Los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad”

-

## 7.5. Recomendaciones

### Ministerio de Salud Pública

- 1) Realizar campañas de atención salud a las personas privadas de libertad, lo que permitirá brindar el servicio a todas las PPL y generar sus registros de salud.
- 2) Establecer mecanismos efectivos para la entrega de turnos.

### Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- 3) Proporcionar el personal necesario para que brinde seguridad integral al personal de salud, así como acondicionar el área médica con ventilación adecuada.

## 8. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

### 8.1. Condiciones de detención

- Las PPL manifestaron que el examen médico consistió en realizarles una prueba de embarazo y se les extendió el certificado médico sin ninguna otra revisión corporal.

- Las personas de otra nacionalidad entrevistadas señalaron que no han tenido contacto con su consulado o embajada.

## **8.2. Información a las personas privadas de libertad**

- Las PPL no tienen conocimiento del código de convivencia o reglamento interno del centro, en el que se informe los derechos y obligaciones de cada una.

## **8.3. Procedimientos disciplinarios y sanciones**

- El centro implementará un sistema de sanciones que se activa con el parte de un ASP, el/a director/a convocará a audiencia en la que deberá estar presente un representante de la Defensoría Pública y la PPL, luego de la audiencia correspondiente se procederá a resolver a favor o en contra de conformidad a lo que establece el COIP (2014). No obstante, hasta el momento de la visita, las PPL afirmaron que los ASP son quienes imponen directamente las sanciones, siendo las más comunes, el encierro en el calabozo o en la celda hasta por un mes. Lo que se corroboró en la revisión aleatoria de diez expedientes de sanciones es la existencia del parte o la denuncia, pero faltan las notificaciones a las partes, así como las actas de audiencia, por lo tanto no se especifica un procedimiento claro y las sanciones más comunes es el cambio de celda.

## **8.4. Procedimiento de quejas**

- El centro no ha implementado un sistema de quejas y peticiones, en pocos casos ha llegado a conocimiento de la directora, quien se entrevista con las involucradas y busca llegar a una solución; sin embargo, no es frecuente porque persiste cierto temor, producto del asesinato de la anterior directora.

## **8.5. Asistencia Legal**

- El centro cuenta con un área jurídica que se responsabiliza de la elaboración de carpetas para beneficios penitenciarios, acompañar en audiencias de garantías pendientes, asumir delegaciones de la directora, atender a PPL sentenciadas, abogados/as y familiares, intervenir en los procedimientos sancionatorios y coordinar con la Defensoría Pública para garantizar la defensa de aquellas internas que no cuentan con abogado/a particular; no obstante las PPL se sienten insatisfechas por este servicio, ya que existe una persona y no se da abasto con la gran demanda, lo mismo sucede con la Defensoría Pública, que no garantiza una adecuada atención, pues cuenta con un solo profesional para todo el centro.

## **8.6. Separación de personas privadas de libertad**

- Según la autoridad de CRS la separación de las internas se realiza considerando la reincidencia, comportamiento, y grupos de atención prioritaria. Según las PPL no existen criterios de separación adecuados.

## 8.7. Expedientes

- Luego de revisar diez expedientes correspondientes a beneficios penitenciarios, por parte del equipo del MNPT, se verificó cuentan con certificados de nivel de seguridad, de conducta, de actividades, digital de datos, informes de diagnóstico y por ejes de tratamiento, mapa domiciliario, recibo de pagos de servicios básicos, declaración juramentada, acta de clasificación, plan individualizado de cumplimiento de penas entre otros; cabe destacar que en el centro se han registrado un promedio de ochenta solicitudes en el último trimestre de los cuales sesenta tendrían respuestas, terminándose el trámite en un promedio de tiempo de seis meses, puesto que la demora es en el MJDHC tres meses y en el juez de dos a tres meses para establecer la audiencia.
- Según la responsable del área, considera que la misma tiene un número reducido de funcionarios en diagnóstico y que lograrían abastecerse pese a que muchas veces se pasan del horario de trabajo que es de 08h30 a 17h30.

## 8.8. Seguridad.

- El personal de seguridad sigue siendo escaso para la cantidad de personas privadas de libertad del centro.
- Además, se debe tomar en cuenta los procedimientos de seguridad interna y externa que debe manejar todo el personal del centro, lo que permitirá el no exponerse a peligros innecesarios.

## 8.9. Conclusiones y consideraciones

- El artículo 29 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, determina que toda persona debe ingresar con certificado médico, formalmente se lo cumple en el CRS Femenino de Guayaquil, pues carece de un examen minucioso que determine el verdadero estado físico de la persona, ya que se limita a realizar una prueba de embarazo; situación que debe ser subsanada de acuerdo al artículo 34 del mismo instrumento reglamentario mediante una evaluación médica inicial en concordancia con lo dispuesto en el apartado 9.2.1 del "Modelo de atención de salud en contextos de privación de libertad"(2018):

Toda persona privada de libertad que ingresa o egresa de un centro de privación de libertad deberá recibir atención de salud, para lo cual es necesario tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

El responsable de salud – MJDHC entregará al EAIS el listado de ingreso o egreso de las personas privadas de libertad, en un plazo no mayor de 24 horas y coordinará el agendamiento de la cita médica con el establecimiento de salud del CPL.

El director del centro de privación de libertad y delegado del MJDHC deberán garantizar que la PPL permanezca en pabellón o celda de "paso transitorio o cuarentena" hasta que haya recibido atención médica integral previo a su reubicación en otro pabellón de la comunidad privada de la libertad. (pág. 53).

- La disposición del artículo 12.10 del COIP (2014) de entregar a la PPL información que tenga que ver con sus derechos, las normas del establecimiento y los medios de los que dispone para formular peticiones y quejas, dejando constancia en un acta firmada por el funcionario y la persona privada de libertad de acuerdo al artículo 30 del reglamento del sistema nacional de rehabilitación social no se cumple al interior del centro.
- El centro no ha implementado del régimen disciplinario para las PPL de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016) en su Art. 91 plantea que:

El procedimiento para sancionar las faltas disciplinarias cometidas por las personas privadas de libertad, será oral y respetará los principios y garantías del debido proceso. Se dejará constancia por escrito mediante extracto de las principales actuaciones del procedimiento.
- El centro no cuenta con un sistema de quejas y peticiones para que lo utilicen las PPL, pese a que el artículo 51 numeral 3 de la Constitución garantiza que las personas privadas de libertad tienen derecho a “Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad”, La Regla 56 de Reglas Mandela para el tratamiento de reclusos (2015): que plantea un sistema procedimental para presentar quejas y peticiones, así como los Principios y Buenas Prácticas sobre las personas privadas de la libertad en las Américas (2008):

Toda persona privada de libertad tiene derecho a presentar quejas o denuncias por actos de tortura, violencia carcelaria, castigos corporales, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como por las condiciones de reclusión o internamiento, por la falta de atención médica o psicológica, y de alimentación adecuadas y a no inculparse (Principio V)
- Pese a que la Constitución de la República (2008) en su artículo 76 garantiza a las PPL un tutela efectiva, imparcial y expedita y en todo procedimiento judicial ser asistido por un/a abogado/a de su elección en plena concordancia con los artículos 12, 14 y 507. 4 del COIP (2014) que garantiza a que toda persona privada de libertad debe recibir visitas de defensora o defensor público o privado, a contar con una o un defensor público o privado y a ser asesorada antes de rendir su testimonio; el centro no brinda con efectividad este servicio, de la misma manera la Defensoría Pública por falta de personal.
- Los artículos 65 al 67 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en concordancia con los artículos 698 y 699 del COIP, establecen la posibilidad de que las PPL se acojan al régimen semiabierto o abierto, una vez cumplan los requisitos establecidos en la citada normativa en cuanto a beneficios de ley se refiere; no obstante existe demora en la tramitación y resolución de dichas solicitudes para el otorgamiento, situación que en muchos casos tienen que ver con la falta de personal en las áreas correspondientes, incluso en el MJDHC y la judicatura.

- El CRS dispone de un limitado sistema de separación de las PPL, por lo que no se cumple a cabalidad la separación contemplada en el artículo 682 del COIP.

### **8.10. Recomendaciones**

#### Al Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social

- 1) Diseñar el protocolo de recepción y trámites de quejas para las PPL a ser aplicado en todos los centros de privación de libertad.

#### Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o a quien haga sus veces y a la Defensoría Pública

- 2) Destinar mayor personal para el área jurídica del CRS, así como la asignación de un mayor número de defensoras/es públicos.
- 3) Tramitar y resolver de manera oportuna las peticiones efectuadas por las PPL referentes a la aplicación de los beneficios penitenciarios.
- 4) Coordinar entre las dos instituciones estrategias que permitan que las PPL puedan acceder a estos beneficios de forma ágil y oportuna.

#### A la Directora

- 5) Disponer al interior del CRS un área de transitoria en el cual deberá permanecer la persona recién ingresada hasta que reciba una evaluación integral de su salud, situación que será en un plazo no mayor a 24 horas de su ingreso.
- 6) Disponer al departamento legal conjuntamente con el área de trabajo social, que al ingreso de la PPL se le informe sobre sus derechos y obligaciones al interior del centro, circunstancias que deberá constar en un acta firmada por los dos y la PPL.
- 7) Disponer y vigilar el cumplimiento del artículo 91 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en cuanto a la aplicación de sanciones por faltas disciplinarias.
- 8) Implementar el procedimiento alternativo de quejas planteado por la Regla 56 de Reglas Mandela para el tratamiento de reclusos (2015): a fin de garantizar este derecho a las PPL, hasta que el Organismo Técnico expida el protocolo.
- 9) Aplicar la normativa respecto a la separación.

#### A la responsable del departamento médico del CRS

- 10) Establecer un cuadro de citas médicas a fin de que a la PPL que ingresa se le realice la evaluación médica integral en un plazo no mayor de 24 horas de conformidad al listado de ingresos que le entregue el o la directora del centro.

## **9. TRATO**

### **9.1. Alegaciones de Tortura y malos tratos**

- Situaciones de violencia y malos tratos generalmente se dan entre personas privadas de libertad. No hay una queja generalizada de malos tratos por parte de personal el centro, sin embargo, mencionaron que por mal comportamiento les amenazan con traslados a otros centros.
- Así mismo los horarios de salidas a patios son restringidos, según la autoridad de centro para evitar peleas o extorsiones entre las PPL.
- Existen quejas de las PPL respecto a las revisiones que realizan a los familiares, pues son invasivas, y son realizadas por la Policía Nacional antes de ingresar al CRS.

### **9.2. Uso de la fuerza u otras medidas de coerción**

- Las requisas se realizan cada dos meses aproximadamente, el procedimiento consiste en indicar a las personas que salgan al patio, lo ejecutan en la madrugada, y las quejas de las PPL al respecto es la manera en la cual el personal policial revisa sus pertenencias, revolviendo sus pertenencias y destruyéndolas, o quitándoles la comida.
- Según las personas privadas de libertad en muy pocas ocasiones han intervenido las tres autoridades en las requisas como el director/a, y fiscalía, generalmente solo lo realiza la Policía Nacional.

### **9.3. Sobrepoblación y hacinamiento**

- La capacidad de alojamiento del CRS es de 450 personas privadas de libertad, al momento de la visita del MNPT, se encontraban 921 PPL, por lo tanto existe un 105% (471PPL) de sobrepoblación.
- El equipo del MNPT recorrió algunas celdas, y pudo apreciar que el número de camas disponibles por cada celda visitada, no abastece al número total de personas ubicadas en cada una de ellas, encontrando así PPL que duplicaban la capacidad de la celda, mismas que .
- En este sentido se puede indicar que hay PPL que duermen en el suelo y otras comparten cama. Afectando así las condiciones de alojamiento de las internas.

### **9.4. Aislamiento**

- Existen celdas de aislamiento, sin cumplir estándares mínimos como camas, colchones y sanitarios. El tiempo de estadía en este tipo de espacios es de uno a tres meses según lo indicado por las PPL.
- No se cumple el procedimiento establecido en la normativa.

## 9.5. Conclusiones y consideraciones

- A pesar de no existir prácticas de malos tratos en el centro por parte del personal del CRS y de seguridad, reciben amenazas de traslados, y el acceso a patios es limitado; así mismo algunas internas señalaron que existen situaciones de violencia entre las mismas PPL. Ante esta situación el principio XIII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008) contempla: “De acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos, se adoptarán medidas apropiadas y eficaces para prevenir todo tipo de violencia entre las personas privadas de libertad, y entre éstas y el personal de los establecimientos”.
- Hubo quejas respecto a las revisiones invasivas que realiza la Policía Nacional a las personas familiares de las PPL. Sobre esta temática, el Protocolo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (2018) emitido por el MJDHC, señala:

Art. 31.- Procedimiento de la revisión corporal.- Las y los servidores públicos encargados del control de la seguridad y vigilancia penitenciaria asignados a este registro observarán el siguiente procedimiento: 1. En cada revisión corporal el personal designado se colocarán guantes quirúrgicos y mascarillas desechables, para el efecto, se contará con dichos insumos de forma permanente; 2. Se deberá solicitar que la persona a ser revisada, ingrese al cubículo de control; 3. Se procederá con la revisión corporal, garantizando en todo momento que no exista una invasión a la intimidad de la persona registrada; 4. En caso de identificarse artículos, objetos o sustancias ilícitas o prohibidas se procederá con la aprehensión del individuo y se lo pondrá a disposición de la autoridad competente; y, 5. En caso de identificarse artículos y objetos no autorizados no se permitirá el ingreso de la persona que los posea y deberá salir del centro de privación de libertad.

- Se presentaron quejas sobre la destrucción de pertenencias en los procedimientos de requisas por parte de la Policía Nacional. De la misma manera indicaron que en los procedimientos no siempre se encuentran todas las autoridades. Sobre este tema, el Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social en el artículo 106, señala que dichos operativos deben ser “[...] dispuestos por el o la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, o la máxima autoridad del centro de privación de libertad. Para lo cual “[...], se solicitará la intervención de la fuerza pública o la fiscalía”. Así mismo el principio XXI de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008) señala:

[...] cuando sean procedentes de conformidad con la ley, deberán obedecer a los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad [...]

Las inspecciones o registros practicados al interior de las unidades e instalaciones de los lugares de privación de libertad, deberán realizarse por autoridad competente, conforme a un debido procedimiento y con respeto a los derechos de las personas privadas de libertad.

- La capacidad del CRS se ha visto duplicada (105 % de sobrepoblación). Al respecto el COIP (2014) en su artículo 4 establece la prohibición del hacinamiento de las PPL.
- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 51 establece que “Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos: 1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria”. Así mismo el principio XXII-3

de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008), en su primer inciso estipula: “Se prohibirá, por disposición de la ley, las medidas o sanciones de aislamiento en celdas de castigo.” En este sentido se puede indicar que durante el recorrido se observaron celdas de aislamiento en malas condiciones, aspecto que va contra la normativa nacional e internacional.

## **9.6. Recomendaciones**

### Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- 1) Realizar la instalación, o el mantenimiento para el adecuado funcionamiento de los equipos de vigilancia, a fin de evitar que el personal policía realice registros corporales.

### Directora del Centro

- 2) Adoptar medidas necesarias para evitar situaciones de violencia o extorsión entre las personas privadas de libertad, así como del personal del centro.
- 3) Coordinar con la Policía Nacional para que las revisiones corporales a las visitas de las PPL, cumplan con los parámetros establecidos en la normativa vigente y se evite afectar el derecho a la integridad de las personas.
- 4) Disponer al personal de seguridad y administrativo el cese de la práctica de aislamiento, en los casos de cometimiento de faltas de parte de las PPL, y se realice el procedimiento respetando el debido proceso.
- 5) Acompañar a los operativos de requisa efectuados por la Policía Nacional y la Fiscalía en el CRS, pues por normativa debe ser parte las mismas.

### Ministerio del Interior:

- 6) Capacitar a las y los policías a cargo de la seguridad al ingreso de los Centros no realice revisiones corporales que expongan a los internos y las visitas a situaciones que impliquen tratos crueles y denigrantes, con la finalidad de que se promueva un adecuado procedimiento en cuanto a la revisión de las visitas a los distintos CRS y de esta forma se garantice el derecho a la integridad.

### Al Organismo Técnico y al Consejo de la Judicatura

- 7) Abrir un proceso de diálogo entre el Organismo Técnico de Rehabilitación Social y el Consejo de la Judicatura, a fin de establecer o diseñar estrategias que permitan aplicar medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva.

### A los jueces y juezas de garantías penales de la provincia de Esmeraldas

- 8) Aplicar, en las causas que corresponda, el criterio constitucional de excepcionalidad en lo que respecta a la medida cautelar de la prisión preventiva, considerando las demás medidas no privativas de libertad contempladas en el COIP.



A la Dirección Provincial de Esmeraldas del Consejo de la Judicatura

- 9) Difundir a nivel provincial la recomendación realizada por el MNPT señalada en el párrafo anterior.
- 10) Disponer al personal de seguridad y administrativo el cese de la práctica de aislamiento, en los casos de cometimiento de faltas de parte de las PPL.
- 11) Acompañar a los operativos de requisita efectuados por la Policía Nacional y la Fiscalía en el CRS, a fin de verificar que los procedimientos se enmarquen en la normativa vigente; informando a las autoridades pertinentes en caso de constatar alguna incorrección.

**10. MEDIOS DE CONTACTO**

- Abg. Verónica Margarita Cepeda Mendoza – Directora del CRS Femenino Guayaquil [cepeda@minjusticia.gob.ec](mailto:cepeda@minjusticia.gob.ec) – 04 3706829 Ext. 2001.
- Abg. Gabriela Hidalgo Vélez - Directora MNPT – [ghidalgo@dpe.gob.ec](mailto:ghidalgo@dpe.gob.ec) – 02 330 1112 Ext. 2565.

<b>Elaborado por:</b>	- Susana Caicedo V. - Especialista Tutelar 1 MNPT. - Juan Carlos Ocles - Especialista Tutelar 1 MNPT.
<b>Revisado por:</b>	- Lewis Cortez Recalde - Especialista Tutelar 3 MNPT.
<b>Aprobado por:</b>	- Abg. Gabriela Hidalgo Vélez - Directora MNPT